

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

ABOGADA

DIRECCION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

=====

Bogotá, 27 de febrero del 2023

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

empl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO 1100140030 34 2019- 00664- 00
DEMANDANTE	GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO

ASUNTO: REPOSICION CONTRA LA AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2019 EN LA “LIBRA MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en contra de BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO”. (Art. 430 y concordantes del C G P)

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, apoderada reconocida en el proceso conforme al poder conferido por la Sra. **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO**, DEMANDADA en el proceso al Sr Juez le manifiesto que dentro de la oportunidad procesal INTERPOPNGO RECURSO DE REPOSICION en los términos del artículo 430 y concordantes del C G P en contra del “**AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2019 EN LA LIBRA MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en favor de GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ contra de BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO**”.

SEA NECESARIO PRIMERO PRECISAR QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA DADO AUN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 291 Y 292 DEL CGP como lo ordeno su despacho en la providencia del 24 de enero del 2023 en al que DECLARA LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto del 7 de septiembre del 2021 inclusive..”

El Juzgado en esa providencia le ordeno al demandante efectuar el trámite de la notificación a la demandada conforme a las disposición de los artículos 291 y 292 del C G P....

El artículo 291 del C G P determina...” La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificada, o a su representante o apoderado por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la que se le informara:

SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, SU NATURALEZA Y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE DEBE SER NOTIFICADA, PREVINIENDOLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO A RECIBIR NOTIFICACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO.

ANGIE LIZETH ZOA QUITLAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

== = ===== = = == =

CUANDO LA COMUNICACION DEBA SER ENTREGADA EN EL MUNICIPIO DISTINTO AL DE LA SEDE DEL JUZGADO, EL TERMINO PARA COMPARECER SERA DE DIEZ (10) DIAS...”

Pues bien la parte demandante NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 291 del C G P, porque envió fue un mensaje escueto, mal elaborado, sin la prevención de notificarle concretamente DE MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA a persona determinada etc.

El Sr apoderado en su nota indica... Sírvase a este despacho judicial....

Obsérvese Sr Juez que no indica que DEBE COMPARECER sino simplemente SIRVASE??? a este despacho pero no le indica que debe hacerlo VIA DIGITAL O POR CORREO DEL JUZGADO que no le indica cuál es ese correo por lo tanto lo omite, no lo indica que conforme a las normas vigentes debe decirlo, y esto es de estricto cumplimiento.

Estas falencias Sr Juez hacen que ese aviso sea inocuo, impreciso, falta de requisitos para tenerlo cumplido en los términos del artículo 291 del C GP.

Además, no podemos olvidar lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 párrafo segundo del C G P que el domicilio de la Sra. BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO está en municipio distinto al de la sede el Juzgado (esta en FUNZA Cundinamarca) por lo tanto los términos son totalmente diferentes por ello en la notificación debe indicarse esta advertencia y prevención. Todo hace que esa comunicación CONCRETAMENTE ESTA MAL ELABORADO, INCOMPLETA NO LLENA LOS REQUISITOS DE LEY Y POR LO TANTO NO PUEDE TENERSE COMO SURTIDA.

No obstante lo anterior de cuya actuación he manifestación mi inconformidad, lo improcedente e irregular del envío del llamado 291 del C G P adelantándose a cualquier decisión o actuación tanto del demandante como del Juzgado expresamente manifiesto que contra el auto el “**AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2019 EN LA LIBRA MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en favor de GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ contra de BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO**”.

FUNDAMENTOS

El artículo 430 del C G P dispone que...”Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el MANDAMIENTO EJECUTIVO...”

En esta etapa procesal se está llevando a cabo la notificación del mandamiento ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 de enero del 2023 por lo tanto seria la oportunidad para recurrir el AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO y así lo hago para estar dentro de la oportunidad si el Juzgado determina que ese aviso del 291 no obstante las falencias señaladas las encuentra cumplidas.

196

ANGIE LIZETH ZOA QUITLAN

ABOGADA

DIRECCION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

=====

ARGUMENTOS FACTICOS

EL documento presentado Sr Juez NO PRESTA MERITO EJECUTIVO porque NO ES CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE en los términos del artículo 422 y ss del C G P. VEAMOS PRIMERO.-

Se habla de una promesa de compra venta firmada entre las partes el 29 de septiembre del 2017.

Este documento Sr Juez es la piedra angular, el eje de esta discusión y la misma no cumple con las exigencia de una PROMESA DE COMPRAVENTA, porque en ella en ninguna parte se determinó el día, hora y notaria en la cual se debía cumplir la firma de la correspondiente escritura.

Si este documento esta viciado de toda nulidad y por lo tanto no puede tenerse como CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE.

Pero en vía de discusión tendríamos que a ese documento se le hizo varios OTROSI, que entro a comentar:

OTROSI FIRMADO el 15 de noviembre del 2017 .. Se modifica la CLAUSULA SEXTA. En ella se trata sobre la ENTREGA del inmueble prometido la que cumplió la Sra. BLANCA CECILIA entregándole el primer piso de la carrera 85 C # 52 A 61 Barrio Los Monjes de Bogotá identificado con la matricula inmobiliaria 50C- 537604 de la oficina de Registro de Bogotá zona centro.

Respecto a la firma se indicó... se firmara el día miércoles 20 de diciembre en la Notaria 67 de Bogotá... pero no se indicó el año de esa firma. Se comete una nueva falencia, exactitud, error, desatino como quiera llamarse pero es un VACIO que la Ley determina como incompleto en una promesa de compraventa.

OTROSI del 30 de enero del 2019 que consiste en..." Entre las partes se acuerda que a señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO, cancelara el valor de \$2.700.000 al Sr GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ el día 26 de febrero del 2019 igualmente acuerdan que para el día 28 de marzo a las 8 am del 2019 en la Notaria 67 de Bogotá, firmaran escritura pública de compraventa, dejando claro que no abran mas prorrogas por este concepto..."

Pues bien Sr Juez aquí según mi cliente hay dos (2) hechos graves que inhabilitan el documento de promesa.

Primero fue el desespero, la angustia, la presión, la falta de voluntad libre y espontánea como el Sr GERMAN forzó a que BLANCA CECILIA a regañadientes, asustada por las amenazas de GERMAN HERNANDEZ firmara ese otro sí que VICIA SU VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO porque ala obligaba a comprometerse para el pago de una deuda de \$2.700.000 que había adquirido sus dos hijo MAURICIO BONILLA y ANGELIC MARIA BONILLA con el prestamista GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ y que ahora se lo cargaba a otra cuenta que no era de ella cuando reitero era una cuenta persona con dos de los

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

== = ===== = = == =

hijos de BLANCA CECILIA, no de ella ni mucho menos de esa promesa de compraventa.

Segundo hecho fue la presencia de mi cliente el día y hora que con el ultimo OTROSI - documento que hice referencia inmediatamente anterior- mi cliente BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO si se hizo presente el día y hora que allí se dispuso y fue por la viveza, y acto deshonesto, mal intencionado de GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ que NO SE FIRMO ES DIA LA ESCRITURA.

Mi cliente manifiesta como buena cristiana que fue la MANO DE DIOS que no permitió ese adefesio porque hoy BLANCA CECILIA estaría en la calle sin casa y sin plata por ello exhibe con seguridad y prueba fehaciente con la CERTIFICACION DE LA NOTARIA ACTA DE PESENTACION # 006 DEL 28 DE MARZO DEL 2019 que ella SI COMPARECIO A CUMPLIR con la firma de la escritura. Anexo prueba.-

Esta situación determina que si ambos comparecieron a la Notaria 67 pero NO FIRMARON la exigibilidad del mismo debe probarse por otro medio que la Ley contempla en estos casos, mediante un proceso contencioso, constitución en mora, resolución de contrato etc., pero no por este mecanismo ejecutivo se le puede obligar a suscribir una escritura con LA ACTUACION IRREGULAR del Sr GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, que algún día le caerá el peso de la Ley y que solo hasta ahora su despacho va conociendo.

En este orden de ideas Sr Juez mi recurso de REPOSICION se base en hechos jurídicos, que se prueban con los documentos anexos, ese documento de PROMESA DE COMPAVENTA no llena los requisitos de Ley que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE por lo tanto debe REVOCARSE.

SEGUNDO.-

Este proceso tuvo una admisión de la demanda y en ella se le ordeno al demandante cumplir ciertos requisitos no por capricho del Juzgado sino porque así lo determina la norma sin embargo en mi opinión NO DIO CUMPLIMIENTO y aun así se libra mandamiento por la vía ejecutiva. VEAMOS EN CONCRETO:

- A) Se le ordena que aclare qué proceso pretende incoar... Y EL INDICA QUE ES UNA OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.
- B) El Sr Abogado NO TIENE PODER para esa acción.
EL poder que se le otorgo textualmente dice... DEMANDA DE EJECUCION DE PERJUICIOS POR OBLIGACION DE HACER en contra de la Sra. BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO.
- C) Se lee claro para EJECUCION DE PERJUICIOS que tiene otra connotación y tramite en los términos del artículo 428 del C G P y no del artículo 434 del C G P que decide el despacho.

CONCLUSION hay una INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISTOS FORMALES e INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE (Arts.82, 84, 100 y concordantes del C GP)

ANGIE LIZETH ZOA QUITLAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

== = ===== = = == =

- D) Como si lo anterior fuera poco en la subsanación de la demanda.
- a) NO SE APORTO EL NUEVO PODER con las exigencias que le hace el Juzgado, para conocer qué era lo que incoaba para cobrar perjuicios o una obligación de suscribir documentos etc.
 - b) El Juzgado le indico...la parte actora deberá presentar la demanda corregida en forma integrada en un solo escrito... (así lo dispuso y subrayo el Juzgado)
 - c) Esto NO LO CUMPLIO el demandante y no obstante se libra mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía.
 - d) Si Sr Juez No se integró en un solo cuerpo la demanda, se limitó a transcribir lo que el Juzgado le pedía y lo que el respondía al respecto
 - e) En cuanto a las PRETENSIONES NO LAS MODIFICO como lo pedía el Juzgado persiste en el COBRO DE PERJUICIOS.
 - f) Al solicitar en la PRETENSIONES que BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO compareciera a la Notaria 67 no da lugar a ello.
 - g) BLANCA CECILIA SI COMPARECIO como se demuestra con la Certificación de la Notaria por lo tanto el tramite o camino es otro y no por la vida ejecutiva porque mi cliente tuvo motivos graves y delicados para no dejarse estafar y que le quitaran su único patrimonio que tiene.
 - h) Véase Sr Juez al respecto la MINUTA llevada a la Notaria 67 -que esta anexa al expediente- donde se le haría firmar la escritura por la totalidad del inmueble y no por el primer piso que era lo prometido. Esto es un total abuso del demandante que deriva en una acción penal que solicito de ser procedente ordenar copias para la investigación respectiva. Sencillamente Sr Juez se iba a cometer una estafa y Ud., tiene las pruebas.-

Por lo expuesto insisto Sr Juez que ante las nuevas pruebas, hechos y argumentos expuestos el MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA dictada para este proceso el 24 de Octubre del 2019 DEBE REVOCARSE.

Por ser un proceso de MENOR CUANTIA en caso de negar la REVOCACION de ese auto interpongo desde ya recurso de APELACION, el cual sustento con los mismos argumentos expuestos.

PRUEBAS

Ruego al Sr Juez dar el valor probatorio correspondiente a las siguientes:

A.- DOCUMENTALES

- a) Los aportados por la parte demandante en esta demanda
- b) Los aportados por la suscrita en nombre de mi poderdante
- c) Los enunciados en este escrito los cuales se encuentra anexos al proceso
- d) Acorde a las normas vigentes especialmente a las indicadas en la Ley 2213 del 2022 envíe junto a esta contestación en PDF los documentos, que a continuación relaciono:

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

ABOGADA

DIRECION: Calle 16 # 4 – 25 Of 101 - Cel. 3177971803 Bogotá

E – mail: angiezoaq@gmail.com

=====

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 15 # 28-20 casa # 140 Conjunto Villas de San Andrés de Funza Cundinamarca

Los testigos en los domicilios suministrados en este memorial

La suscrita apoderada en la Calle 16 # 4- 25 Of 101 de Bogotá. - Celular: 3057904458 de Bogotá, correo electrónico: angiezoaq@gmail.com

Señor Juez,

Angie Lizeth Zoa Quitian

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

C.C N.º 1.030.612.346de Bogotá

T.P N.º 361.816 Del C. S. de la J

Correo: angiezoaq@gmail.com

Proceso Ejecutivo 2019 - 664 Demandante German Hernandez contra Blanca Cecilia Rodriguez

angie zoa' <angiezoaq@gmail.com>

Lun 27/02/2023 12:32 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 27 de febrero del 2023

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO 1100140030 34 2019- 00664- 00
DEMANDANTE	GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA LA AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2019 EN LA "LIBRA MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA de menor cuantía por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en contra de BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO". (Art. 430 y concordantes del C G P)

ANEXO LA SUSTENTACIÓN AL PRESENTE RECURSO EN FORMATO PDF.

Señor Juez

--

ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN

Abogada

317-7971803 angiezoaq@gmail.com

Calle 16 # 4-25 Of 101 Edificio Continental